



CONFIDENCIAL



Quito, 22 de diciembre de 2003

Señor Doctor
Walter Guerrero Vivanco
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Luego de agradecer debidamente sus bondadosos conceptos sobre mi persona, tengo el agrado de dar contestación a su carta de 18 de diciembre de 2003, respecto al juicio penal No. 381-03-MP en la parte relacionada a la... "concesión y utilización de los "préstamos de liquidez" otorgados por el Banco Central del Ecuador a Filanbanco, entre el 14 de septiembre y el 2 de diciembre de 1998"... , asunto que ha llevado al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia a concebirlo como... "abuso de los préstamos antes indicados"; y por esa concepción llamar a juicio plenario por "peculado".

1.- LA CRISIS FINANCIERA

He leído detenidamente su amplio, profundo e ilustrado alegato en defensa de los señores Roberto y William Isaías Dassum, iniciado con la recordación de lo que fue la crisis económica y financiera de aquellos años, pues algunos de nuestros jueces, apreciando los hechos años más tarde desde un escritorio; y sin recordar el entorno en que se produjeron, no reparan en que los medios utilizados por el Banco Central del Ecuador y por la Banca privada en crisis estuvieron – en lo legal – absolutamente fundamentados en las normas de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; y en lo económico, financiero y moral, en que de haberse producido un derrumbamiento de Filanbanco, se habría producido el conocido "efecto dominó", arrastrando en el derrumbamiento a otros bancos y entidades financieras y causando gravísimo problema a la economía general del país. Han olvidado, por ejemplo, que antes que en el Ecuador sufrieron similares problemas los sistemas bancarios de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y, casi al último Venezuela. Estas crisis se produjeron de 1986 a 1987; de 1981 a 1983; de 1982 a 1987; y en 1994 - 1996.

A decir del Swis Bank Corporation..."todas comenzaron con la errada decisión de liquidar a uno de los bancos líderes del sistema".

Y es verdad. La liquidación de un banco grande tiene costos directos, traducidos en las pérdidas de los acreedores del banco; y, en última instancia, del Estado y del Gobierno que deben asumirlos en gran parte; costos indirectos, al aumentar la cartera vencida debido a la pérdida, en particular, de los recursos de clientes corporativos, reducción de los flujos internacionales de

239

240



ENRIQUE TERRA

capital; y costos macroeconómicos, que tienen que ver con el deterioro de las relaciones de intercambio al interior de la sociedad, el impacto recesivo de la disminución del crédito, reducción de los programas públicos sociales por lo que se torna urgente orientar fondos de gobierno para resolver la crisis financiera.

Recordemos que la quiebra de filiales del Nipón Credit Bank provocó la mayor catástrofe financiera desde la segunda guerra mundial, obligó a lo que sigue: ...“en otro claro ejemplo de la sólida alianza entre el Gobierno y el empresariado Nipón, el Ministerio de Finanzas ha pedido a 12 bancos y diversas compañías aseguradoras que compren el 73 por ciento de las acciones para garantizar el reflote. **El resto será aportado por el Banco de Japón, mediante una entidad que se encarga de cubrir deudas de la banca privada con dinero de los contribuyentes**” (Revista VISTAZO, abril 17 de 1997).

En Europa, Albania afrontó también una grave crisis financiera. Transcribo lo que se publicó en el Diario HOY, página 12A, Edición de 21 de julio de 1997:

“Tirana, Albania.- VIOLENCIA NO PARA.- Diecisiete personas perdieron la vida de manera violenta en Albania en las últimas 24 horas, anunció el Ministerio del Interior este viernes, cuando faltan nueve días para la celebración de las elecciones legislativas anticipadas”.

“Desde que empezaron los disturbios en Albania, en enero pasado murieron 1600 personas, 150 de ellas en los últimos diez días”.

“La violencia en Albania se inició cuando varios bancos quebraron, dejando en la bancarota a decenas de miles de personas”

2.- TODOS LOS PRÉSTAMOS FUERON PAGADOS

Me permito ponderar la precisión y el detalle con que Usted presenta la prueba respecto a que Filanbanco pagó los créditos de liquidez recibidos del Banco Central: hasta el último sucre, con los respectivos intereses. Al efecto, habrá que interesar a los Magistrados para que pongan sus ojos en dos oficios, que forman parte de la prueba:

a) El de 18 de agosto de 2000, que contiene el informe de la Dirección General Bancaria, cuyo Director asevera:

...“me permito certificar que todos los créditos concedidos por el Banco Central del Ecuador a Filanbanco, bajo los artículos 24 y 25 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, fueron cancelados y que a la presente fecha dicha institución no mantiene obligaciones de crédito insolutas con el Instituto Emisor”.

CE

• ESTUDIO JURIDICO • LUIS FELIPE BORJA 585 • 2520081 2563001 • FAX: 2506550 •

HENRIQUE
VERRIA

240.
241

b) El oficio No. 3232 SE-2000, de 26 de octubre de 2000, mediante el cual el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, Econ. Leopoldo Báez Carrera, luego de entregar una reseña detallada sobre los créditos de liquidez a Filanbanco, el respaldo legal que tuvieron y los pagos que Filanbanco hizo para cubrir esos créditos, concluye diciendo:

"Como queda indicado, señor Secretario, Filanbanco S.A. ha pagado todas las operaciones de crédito realizadas con el Banco Central del Ecuador"

Por si fuese útil, cabría recordar a los Jueces que este informe está en el proceso en fojas 7546 - 7547; y la conclusión transcrita en la foja 7548.

Es interesante destacar lo que el propio señor Presidente de la Corte Suprema reconoce en el Considerando **Séptimo** de su fallo: "Los créditos de liquidez otorgados por el Banco Central fueron cancelados en la forma en que se detalla..." Relata la cancelación de cada uno; y también lo que sigue: "El monto del **crédito especial** concedido a Filanbanco S.A. (Arts. 24 y 26 Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado)...", detallando luego los pagos que se hicieron también a ese crédito especial.

Hay razón, pues, cuando en el oficio No. 3232 SE-2000, de 26 de octubre de 2000, el Gerente General del Banco Central informa que Filanbanco S.A. ha pagado..."**todas las operaciones de crédito realizadas con el Banco Central del Ecuador**".

3.- NO HAY PERJUICIO

Lo anterior para insistir en algo que Usted, con mucho fundamento, lo dice en su alegato: Filanbanco no causó perjuicio alguno al Banco Central del Ecuador; porque para que exista delito debe haber perjuicio. El artículo 11 del Código Penal es explícito:

" Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que **DEPENDE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN**, no es consecuencia de su acción u omisión "

3.1.- Obligación inexcusable. Ha dispuesto la Primera Sala de lo Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre esta materia:

" QUINTA.- Medular e inexcusable para el juzgador en este tipo de juicio es la fiel observancia y cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del Código de lo Penal, para que nadie sea reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento **dañoso y peligroso de que depende la existencia de la infracción**, no es consecuencia de su acción u omisión. Es decir que el proceso penal debe contener con evidencia incontrastable e

241

242



indubitable, cuáles fueron los actos ejecutados por los encausados para causar el daño, acreditando el nexos causal físico entre la conducta de los reos presuntos y el resultado criminal producido ... (Registro Oficial No. 484, noviembre 29 de 2001, pág. 22.- Primera Sala de lo Penal) (Las negrillas son mías).

4.- ¿PECULADO?

Alabo su alegato también en la parte específica relacionada con el análisis legal y doctrinario del delito de peculado; en particular los elementos típicos y la abundante jurisprudencia que menciona.

Es evidente que el dinero prestado por el Banco Central del Ecuador a Filanbanco no estuvo, "bajo el poder" de los administradores o accionistas de Filanbanco; y que sirvieron para atender obligaciones específicas.

4.1.- En su valioso alegato se destaca el hecho de que los dineros prestados por el Banco Central, según el informe pericial del señor Fernando Castillo y la señorita Elvira Pino, sirvieron – en primer lugar – para cubrir el retiro de depósitos de clientes; para pagar intereses al Banco Central del Ecuador; en el pago de operaciones contingentes; en el pago de créditos a otras instituciones financieras del país; en el pago de intereses de crédito de liquidez; gastos de operación y personal, como establecen los peritos en su informe.

Es decir, en operaciones legales y autorizadas.


En este informe pericial no consta que se haya utilizado esos dineros para **préstamos vinculados; y, tampoco, para operaciones nuevas.**

Si una información administrativa indicare lo contrario, el Juez debe evaluar la confianza que merece el informe de un funcionario administrativo, sin juramento; con lo que contiene un informe pericial realizado por expertos designados por el Juez (en este caso el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia) y emitido bajo juramento. Al evaluar esa prueba, es indudable que la fe descansa en el informe pericial, pues los informes burocráticos, en buena parte de casos son apresurados, sin responsabilidad; y, en algunos casos, hasta dirigidos.

4.2.- Por tales antecedentes, resultan extraños los fundamentos de culpabilidad constantes en el fallo del señor Presidente de la Corte Suprema de 19 de marzo de 2003 cuando, en el Considerando Octavo, estima que Filanbanco estaba prohibido de conceder ... "nuevos créditos y contingentes vinculados"; y que... "autorizó el refinanciamiento de operaciones de créditos vinculados... incumpléndose de esa manera con la disposición del numeral siete del Programa de Estabilización al que fue sometido Filanbanco S.A" (pág.26). Igualmente la afirmación del Juez:... "se realizaron operaciones nuevas por un monto de 42.3 miles y millones de sucres"...

ENRIQUE
EVERRÍA

242
243



4.3.- El Juez supremo no ha advertido que mientras Filanbanco recibía créditos del Banco Central, estaba en pleno funcionamiento; y, por lo mismo, también recibía dinero de sus depositantes, en grandes cantidades. ¿Cómo un Juez puede determinar que los préstamos se hicieron **con dinero prestado por el Banco Central** y no con el propio dinero de su patrimonio y de los depositantes?

4.4.- Cabe insistir en que los recursos concedidos por el Banco Central del Ecuador no eran los únicos fondos de que disponía Filanbanco.

La señora Ministra Fiscal General manifestó, en su excitativa, que los recursos del Banco Central otorgados a Filanbanco S.A., con ocasión de los créditos de liquidez, fueron mal utilizados, entre otras cosas porque se concedieron nuevas operaciones de crédito. Esta tesis contiene una aseveración errada e incompleta de los hechos sucedidos, pues omite decir que Filanbanco S.A. en el período en que accedió a dichos créditos de liquidez, **generó también recursos de otras fuentes, distintos a los de la facilidad crediticia del Banco Central del Ecuador.**

4.5.- Es necesario que los Jueces consideren esta verdad, con documentos y piezas que obran del proceso: el Informe Semanal JUC-BF-03 de 7 de octubre de 1998, suscrito por los auditores de la Superintendencia de Bancos Ingenieros Pablo Ulloa C y Miltón Alcivar; el testimonio indagatorio del señor Patricio Moreno Huras; el oficio No 2000-083-GG, suscrito por el Ing. Gonzalo Hidalgo, de 12 de mayo de 2000, etc.

En el propio memorando No. INSEF-2000-0863, de 15 de junio de 2000, suscrito por el Economista Pedro Delgado Campaña y la Doctora Raquel Endara Tomaseli, (pág. 7 segundo párrafo de dicho memorando y foja 3027 del proceso), documento agregado por la señora Ministra Fiscal General como pieza fundamental de su excitativa, se dice lo siguiente:

“Sin embargo, es importante aclarar que los recursos concedidos por el Banco Central del Ecuador, no habrían sido los únicos fondos de que disponían las mencionadas instituciones...”

4.6.- Peor todavía, si se tiene en cuenta que los dineros del Central nunca estuvieron “en su poder” (de los accionistas ni de los funcionarios privados del Filanbanco); que el Banco Central del Ecuador vigilaba celosamente el uso de sus dineros prestados de acuerdo al Programa de Inversión y que cualquier incumplimiento del programa de uso del dinero prestado era causa para que el Banco Central suspenda las operaciones de tesorería. Los peritos Castillo y Pino dejan claro que **el dinero prestado por el Banco Central era transferido a la cuenta de la institución financiera mantenida en el propio Banco Central, por lo que sus recursos no eran de libre disponibilidad de los administradores o accionistas de Filanbanco.**



5.- ¿DEDICATORIA?

5.1.- En la página 50 del fallo del señor Presidente, se analiza (Considerando Décimo Tercero) la participación de los sindicatos Boanerges Pereira Espinoza y Tyron Castro. En el Considerando Décimo Cuarto, página 54 y siguientes se menciona prueba de las funciones de Dirección y de Administración de Filanbanco S.A. y Filanbanco Trust & Banking Corp.; y consigna estos nombres: Antonio Arenas, Daniel Rodríguez, Daniel Cañizares, María del Carmen de Guzmán; y como funcionarios administradores entre 1997 hasta 1999 los siguientes: Roberto Isaías Dassum; William Isaías Dassum; Abg. Juan Franco Porras; Ing. Daniel Cañizares Aguilar; Ing. Marco Soto Herrera; Ing. Gonzalo Hidalgo Terán; Econ. Freddy Estévez; Ing. Ricardo Seminario Rubira; Ing. Roberto Gavilanes Martínez; señor Francisco Guevara Becerra; Econ. Xavier Galarza Benítez; Lcda. Caridad Arosemena Baquerizó; Lcda. Helga Luzuriaga Graf; señor Alfredo Ochoa Espinoza; Ing. Geovany Galarza Colamarco; Ing. Rolando Lebed Moreno; Coronel Miguel Montalvo Malo; Econ. Roberto Mejía Usubillaga; Econ. César Rumbear Thomas; señora María Verónica Jairala Yunez; señor Julio Egas Cotallat; Ing. Guillermo Talbot Dueñas; Elizabeth Dueñas Cedeño; Econ. Cecilia Zamora Zea; señora Patricia Montero Lince; Econ. Jazmine Kuri González; Econ. Stella Izurieta Cardoso; señor Leonardo Navas; señor Gastón García Gonzáles; Ing. José Medina Serrano y Abg. Mercedes Avila de Nath.

Entre los miembros de la Junta Directiva, nuevamente a: Roberto Isaías Dassum; Daniel Rodríguez Galarza; María del Carmen de Morla; Daniel Cañizares Aguilar; Vicente Manssur Villagran; Gonzalo Hidalgo Terán. Como funcionarios administradores de Filanbanco Trust: María Gabriela Farfán; Dense Trujillo Espinel; Darío Gelibert Godoy; y Néstor Romero Acosta.

En total 41 funcionarios y **administradores.**

5.2.- En subsiguientes considerandos analiza la situación de varios imputados y en el Considerando Vigésimo encuentra responsabilidades en estos administradores: Roberto Isaías Dassum; William Isaías Dassum; Juan Franco Porras; Gastón García González; Leonardo Navas Banchon; Daniel Rodríguez Galarza; Antonio Arenas; María del Carmen de Morla y Gloria Magdalena Avila Aguilar.

En total, 9 funcionarios.

FE Por eso surge una inquietud: ¿Por qué si – según el fallo del señor Presidente – intervinieron en la **administración** (qué es lo que se considera sancionable) 41 funcionarios, halla responsabilidades en la misma administración, solamente en 9?

ENRIQUE
EVERRIA

6.- EL DELITO: VIOLACIÓN DE LEY PENAL.

Finalmente, en su valioso alegato resalta el hecho de que el delito se produce solamente cuando se viola Ley Penal. La violación de Reglamento, de Acuerdo Ministerial y más normas jurídicas de segundo y tercer orden, no da lugar a la existencia de delito.

Por ello es extraño encontrar, en el fallo del señor Presidente de la Corte Suprema, lo siguiente que es parte del Considerando Octavo, el cual se inicia en la página 25 del fallo, y comienza diciendo: "La **administración** de Filanbanco, en el manejo de los créditos de liquidez concedidos, no se sujetó a los compromisos contraídos con el Banco Central, tal cual se analiza en forma detallada en los literales siguientes:

"e. El Filanbanco utilizó recursos provenientes de los créditos de liquidez para incrementar su cartera de créditos, lo cual estaba expresamente prohibido por las **regulaciones** del Banco Central del Ecuador".

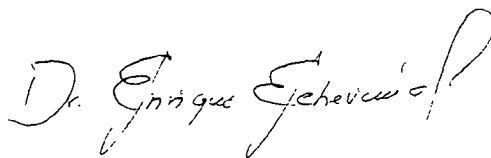
¡Regulaciones del Banco Central del Ecuador!

6.1.- Violar una regulación (y no se ha violado ninguna) no es fuente de delito; y, menos un elemento para hacerlo derivar en el delito de peculado, el cual tiene elementos típicos propios, tan bien analizados por usted, con análisis legal, doctrinario y de precedentes jurisprudenciales ecuatorianos bajo el título "El Delito de Peculado".

7.- SOBRESSEIMIENTO

Por lo que queda anotado, se justifica completamente la petición final que Usted hace en su alegato: sobreseimiento a favor de sus defendidos.

Muy atentamente,



Dr. Enrique Echeverría G.

